

INICIATIVA QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94, NOVENO PÁRRAFO DEL 97 Y CUARTO PÁRRAFO DEL 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA TERESA EALY DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada federal María Teresa Ealy Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 94, noveno párrafo del artículo 97 y cuarto párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Sin embargo, en la práctica, las mujeres, niñas y adolescentes continúan enfrentando barreras significativas dentro del sistema judicial que impiden el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos. La violencia de género, la discriminación estructural, la revictimización y la falta de una perspectiva de género en la impartición de justicia han generado un entorno de desigualdad e impunidad que afecta de manera desproporcionada a este sector de la población.

La violencia contra las mujeres y niñas en México es una crisis persistente que requiere atención urgente. Según datos del Comité Autónomo Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la mayoría de las víctimas de violencia doméstica, abuso sexual y feminicidio son mujeres y niñas. A pesar de los avances legislativos y la creación de mecanismos de protección, los índices de impunidad siguen siendo alarmantes. De acuerdo con informes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la mayoría de los delitos relacionados con violencia de género no son denunciados, y de aquellos que sí llegan a instancias judiciales, un alto porcentaje no se resuelve de manera favorable para las víctimas.

El Poder Judicial, como garante de los derechos humanos y la legalidad, tiene el deber de asegurar que todas las personas reciban un trato equitativo ante la ley. Sin embargo, en numerosos casos, las mujeres y niñas enfrentan un sistema que no solo es ineficaz en la protección de sus derechos, sino que muchas veces las somete a procesos revictimizantes. La falta de capacitación con perspectiva de género entre jueces, fiscales y operadores de justicia contribuye a la persistencia de estereotipos de género que obstaculizan el acceso a la justicia para las mujeres y niñas.

La propuesta de reforma que se presenta hoy tiene como finalidad integrar un mecanismo que garantice la transversalidad de la perspectiva de género en el Tribunal de Disciplina Judicial, una medida fundamental para fortalecer la estructura del Poder Judicial de la Federación. Esta modificación no solo responde a la necesidad de modernizar y hacer más inclusivo el sistema judicial, sino que también se alinea con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en nuestra Constitución.

En la actualidad, a pesar de los avances logrados en materia de igualdad de género en diversas instituciones, el Poder Judicial enfrenta desafíos significativos en la incorporación de este enfoque en sus procesos. La falta de atención a las cuestiones de género puede perpetuar desigualdades históricas y afectar el ejercicio de la justicia. Es por ello por lo que la inclusión concreta de un mecanismo que supervise la perspectiva de género es un paso necesario hacia un sistema que realmente represente y atienda las necesidades de todos los ciudadanos, independientemente de su género.

Adoptar este enfoque significa reconocer y analizar las diferentes realidades que enfrentan hombres, mujeres y otras identidades de género en el contexto judicial. Al incorporar la perspectiva de género en las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, se garantiza que todos los casos se consideren bajo un prisma que busque la equidad, fomentando así un acceso más justo y balanceado a la justicia. Esta medida no solo beneficiaría a aquellos que se ven directamente afectados, sino que también contribuiría a un ambiente en el que la justicia sea percibida como equitativa y accesible por toda la ciudadanía.

Además, es importante resaltar que la implementación de este mecanismo se encuentra en consonancia con los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que busca alcanzar la igualdad de género. Adoptar esta reforma es, sin duda, un paso firme hacia el cumplimiento de dichos compromisos, enviando un mensaje claro sobre la importancia que se otorga a la igualdad en nuestra sociedad.

Para que esta reforma tenga un impacto real y positivo, es fundamental establecer un plan de implementación que incluya la capacitación y sensibilización continua de los magistrados y el personal del Tribunal de Disciplina Judicial acerca de la relevancia de la perspectiva de género. Asimismo, se debe contemplar la creación de mecanismos de supervisión que permitan evaluar sistemáticamente la aplicación de este enfoque en los procesos del Tribunal. La transparencia y rendición de cuentas serán clave en este esfuerzo, por lo que la emisión de informes periódicos sobre el funcionamiento de este mecanismo es una medida esencial.

Fundamento legal para el mecanismo sugerido

1. Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El **artículo 1o.** establece que todas las personas en México tienen derecho a gozar de los derechos humanos, sin discriminación alguna, y que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Adecuación al Proyecto:

En el contexto de la creación de mecanismo que vele por la garantía de que se juzgue con perspectiva de género, el artículo 1o. subraya que el Estado debe garantizar que todas las personas, sin distinción de género, disfruten de la protección y respeto a sus derechos humanos. Esto implica que las mujeres deben ser juzgadas de manera equitativa y justa, sin que exista discriminación por razones de género, y asegurando que las decisiones judiciales se alineen con los principios internacionales de derechos humanos, que incluyen la no discriminación y la igualdad sustantiva. **Fundamento:** Este artículo establece la obligación del Estado mexicano de implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de género y aseguren que las mujeres tengan acceso a la justicia de manera no discriminatoria, lo que justifica mecanismo dentro del Tribunal de Disciplina con la facultad de monitorear y promover la perspectiva de género en el ámbito judicial.

2. Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El **artículo 105** establece los procedimientos para que los órganos competentes, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puedan resolver acciones de inconstitucionalidad. Además, permite que las personas u organismos con legitimidad puedan interponer acciones de inconstitucionalidad cuando una norma o ley viole los principios constitucionales, incluyendo los derechos humanos.

Adecuación al proyecto:

La creación de un mecanismo con facultades para interponer acciones de vigilancia, en caso de que alguna norma o ley vulnere los derechos humanos de las mujeres, sería una herramienta clave para asegurar que las mujeres sean juzgadas con perspectiva de género. Si una ley o práctica judicial discriminatoria es identificada, el Tribunal, a través de este mecanismo tendría la facultad de promover la impugnación de dicha norma, con el fin de garantizar que el sistema judicial mexicano se ajuste a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Fundamento: Este artículo justifica la intervención del Tribunal en defensa de los derechos de las mujeres, en particular cuando existan leyes o prácticas judiciales que no respeten la perspectiva de género en los juicios.

Beneficios esperados

- 1. Mejora en el acceso a la justicia** para mujeres, niñas y adolescentes en México, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- 2. Sensibilización del sistema judicial** respecto a los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, con un enfoque más inclusivo y equitativo.
- 3. Reducción de la revictimización** en los procesos judiciales, garantizando que las víctimas reciban un trato digno y adecuado.

4. Fortalecimiento de la confianza en el sistema judicial, al asegurar que las mujeres, niñas y adolescentes puedan acceder a la justicia sin discriminación y con plenas garantías de sus derechos humanos.

En conclusión, la inclusión de un mecanismo que vigile la transversalidad de la perspectiva de género en el Tribunal de Disciplina Judicial no es solo una necesidad, sino una urgencia. Esta reforma representa un avance significativo hacia un sistema de justicia más equitativo y comprometido con los derechos humanos y con juzgar con perspectiva de género. Con su implementación, se fortalecerá el estado de derecho y se promoverá un entorno en el que se valore y respete la diversidad, asegurando que todos los ciudadanos puedan confiar plenamente en la justicia que se les brinda.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de consolidar un sistema de justicia verdaderamente incluyente, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 94, noveno párrafo del artículo 97 y cuarto párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 94, el noveno párrafo del artículo 97 y el cuarto párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo IV Del Poder Judicial

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en plenos regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, **el cual deberá contar con un mecanismo que vigile la transversalidad de la perspectiva de género en todo el proceso judicial**, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

[...]

Artículo 97. Las magistradas y magistrados de Circuito, así como las juezas y los jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, **debiendo contar con un mecanismo que vigile la transversalidad de la perspectiva de género en todo el proceso judicial** conforme al procedimiento que establezca la ley.

[...]

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

[...]

[...]

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en pleno y comisiones. En pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, **bajo la vigilancia del mecanismo que velará por la transversalidad de la perspectiva de género en todo el proceso judicial**, además de los asuntos que la ley determine.

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Comité Autónomo Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): Datos sobre la situación de derechos humanos de las mujeres y niñas en México.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU): Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2025.

Diputada María Teresa Ealy Díaz (rúbrica)

SIL